

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO

ARTÍCULO 1

APLICABILIDAD

1. El presente Reglamento regirá la administración financiera de la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) establecida de conformidad con la Medida 1 (2003) de la XXVI RCTA (la Medida).

ARTÍCULO 2

EJERCICIO ECONÓMICO

2. El ejercicio económico será de 12 meses, iniciándose el 1 de abril y finalizando el 31 de marzo, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3

EL PRESUPUESTO

3.1 El Secretario Ejecutivo deberá preparar un proyecto de presupuesto que comprenda estimaciones de los ingresos y gastos de la Secretaría para el ejercicio económico siguiente.

3.2 El proyecto de presupuesto deberá incluir una relación de las consecuencias financieras importantes para los ejercicios económicos subsiguientes de todo programa de trabajo presentado por la RCTA en lo que se refiere a gastos administrativos, ordinarios y de capital.

3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido por funciones en partidas y, cuando sea necesario o apropiado, en subpartidas.

3.4 El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado de una relación detallada de las asignaciones hechas para el ejercicio anterior y de los gastos estimados correspondientes a dichas asignaciones, junto con la documentación que puedan solicitar las Partes o que el Secretario Ejecutivo estime necesario o conveniente. La forma precisa en que deberá presentarse el proyecto de presupuesto será establecida por la RCTA.

3.5 El Secretario Ejecutivo presentará el proyecto de presupuesto a todas las Partes Consultivas de la RCTA por lo menos 60 días antes de la RCTA. Al mismo tiempo, y de la misma forma que el proyecto de presupuesto, el Secretario Ejecutivo preparará y presentará a todas las Partes Consultivas una previsión de presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

3.6 El proyecto de presupuesto y la previsión de presupuesto deberán ser presentados en moneda estadounidense.

3.7 En cada reunión anual, la RCTA deberá aprobar el presupuesto para la Secretaría. El presupuesto será tratado como tema de fondo y será aprobado por un representante de todas las Partes Consultivas presentes en la reunión. Al determinar el monto del presupuesto, la RCTA deberá ceñirse al principio de eficiencia en relación a sus gastos.

ARTÍCULO 4

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

4.1 Las asignaciones presupuestarias aprobadas por la RCTA constituirán una autorización en virtud de la cual el Secretario Ejecutivo podrá contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines para los cuales se hayan aprobado dichas asignaciones y por el monto máximo aprobado.

4.2 Todo compromiso con cargo a ejercicios futuros deberá indicarse en el presupuesto anual que se presente a la RCTA. A menos que la RCTA decida lo contrario, el Secretario Ejecutivo podrá contraer obligaciones con cargo a ejercicios futuros antes que se aprueben las asignaciones presupuestarias, siempre que dichas obligaciones sean necesarias para la continuación del funcionamiento efectivo de la Secretaría y se limiten a necesidades administrativas de carácter permanente que no superen el monto de las que han sido autorizadas en el presupuesto del ejercicio económico en curso. En otras circunstancias el Secretario Ejecutivo podrá contraer obligaciones con cargo a ejercicios futuros solamente con la autorización de la RCTA.

4.3 Las asignaciones presupuestarias estarán disponibles para el ejercicio económico al cual correspondan. Al término del ejercicio económico dichas asignaciones caducarán. Los compromisos correspondientes a asignaciones anteriores que no se hayan saldado al final del ejercicio serán arrastrados e incluidos en el presupuesto del ejercicio económico siguiente, a menos que la RCTA decida otra cosa.

4.4 El Secretario Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las asignaciones principales del presupuesto aprobado. El Secretario Ejecutivo también podrá efectuar transferencias entre tales asignaciones que no superen el 15% de las asignaciones. El Secretario Ejecutivo deberá informar sobre toda transferencia de ese tipo en la reunión anual siguiente de la RCTA. Las transferencias autorizadas en el

presente Reglamento no resultarán en un aumento general del presupuesto por encima de la cifra aprobada por la RCTA ni en un aumento de los gastos en años futuros.

4.5 La RCTA establecerá las condiciones en las cuales se podrán realizar gastos imprevistos y extraordinarios.

ARTÍCULO 5

DOTACIÓN DE FONDOS

5.1 Una vez que se haya aprobado el presupuesto para un ejercicio económico, el Secretario Ejecutivo enviará una copia a todas las Partes Consultivas, notificándoles el importe de sus contribuciones y la fecha en que deberán pagarlas, y solicitándoles que remitan dichas contribuciones.

5.2 Todas las contribuciones se efectuarán en moneda estadounidense.

5.3 Las contribuciones de los Estados que se conviertan en Partes Consultivas tras el comienzo del ejercicio económico se efectuarán pro rata temporis para el resto del ejercicio económico.

5.4 El Secretario Ejecutivo acusará recibo de las contribuciones y promesas de contribuciones en cuanto las reciba. El Secretario Ejecutivo informará, en cada reunión de la RCTA, sobre las contribuciones recibidas y la situación de los atrasos en los pagos.

5.5 Las contribuciones serán pagaderas el primer día del ejercicio económico (es decir, en la fecha de vencimiento) y deberán ser pagadas a más tardar a los 90 días de esa fecha. Sin embargo, en el caso mencionado en el artículo 5.3, las contribuciones de una nueva Parte Consultiva deberán ser pagadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la cual su adhesión entre en vigor.

ARTÍCULO 6

FONDOS

- 6.1
- (a) Se establecerá un Fondo General con el propósito de contabilizar los ingresos y gastos de la Secretaría;
 - (b) Las contribuciones pagadas por las Partes Consultivas de conformidad con el artículo 4 de la Medida 1 (2003) al rubro de ingresos varios tal como se señala en el artículo 7.1 deberán ser acreditadas al Fondo General;
 - (c) Los anticipos efectuados por las Partes Consultivas serán acreditados en el haber de las Partes que hayan efectuado dichos anticipos.
- 6.2
- (a) Se establecerá un Fondo de Operaciones de un monto inferior o igual a un sexto (1/6) del presupuesto de ese ejercicio económico a fin de garantizar

la continuidad de las operaciones en caso de déficit temporario de fondos y para otros fines que la RCTA determine periódicamente. El Fondo de Operaciones se constituirá inicialmente, hasta la cuantía especificada, con una transferencia del Fondo General y, en adelante, con el fondo que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico considere apropiado;

- (b) Los adelantos del Fondo de Operaciones para financiar asignaciones presupuestarias durante un ejercicio económico deberán reembolsarse cuanto antes y en la medida en que se disponga de ingresos para tal fin;
 - (c) Los ingresos derivados de las inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán a ingresos varios en el Fondo General; y
 - (d) La Secretaría podrá establecer fondos fiduciarios y especiales, a indicación de la RCTA, con el propósito de recibir fondos y efectuar pagos para fines que no estén comprendidos en el Fondo General o el Fondo de Operaciones de la Secretaría. La RCTA definirá claramente el propósito y los límites de cada fondo fiduciario y especial. Salvo decisión en contrario de la RCTA, dichos fondos serán administrados de conformidad con el presente Reglamento.
- 6.3 (a) La Secretaría deberá notificar a las Partes Consultivas sobre todo superávit de caja del Fondo General que, al cierre del ejercicio económico, no se necesite para cumplir compromisos no saldados y sobre la parte proporcional de dicho superávit correspondiente a cada Parte Consultiva. Las Partes que opten por no dejar su parte del superávit en el Fondo General deberán comunicárselo a la Secretaría y dicha parte del superávit deberá acreditarse en el haber de dichas Partes Consultivas correspondiente a las contribuciones para el ejercicio económico siguiente. De lo contrario, los superávit de caja permanecerán en el Fondo General.

6.4 Cuando se reciban contribuciones de nuevas Partes Consultivas después del comienzo del ejercicio económico y tales contribuciones no hayan sido tomadas en cuenta en la formulación del presupuesto, deberán depositarse en el Fondo General.

ARTÍCULO 7

OTROS INGRESOS

7.1 Todos los ingresos que no sean las contribuciones al presupuesto efectuadas de conformidad con el artículo 5, así como los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones de conformidad con el artículo 6.2 c) y los mencionados en el artículo 7.5 siguiente, serán clasificados como ingresos varios y acreditados al Fondo General.

7.2 Las ganancias y pérdidas cambiarias deberán acreditarse y debitarse en ingresos varios.

7.3 El uso de recursos de ingresos varios estará sujeto a los mismos controles financieros que las actividades financiadas con asignaciones del presupuesto ordinario.

7.4 El Secretario Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias superiores a las contribuciones presupuestarias de las Partes Consultivas, siempre que los propósitos para los cuales se efectúen las contribuciones estén de acuerdo con las directrices, finalidades y actividades de la RCTA. Las contribuciones voluntarias ofrecidas por Partes No Consultivas y por no Partes podrán ser aceptadas siempre que la RCTA esté de acuerdo en que los propósitos de dichas contribuciones concuerden con las directrices, finalidades y actividades de la RCTA.

7.5 Las contribuciones voluntarias mencionadas en el artículo 7.4 precedente serán tratadas como fondos fiduciarios o especiales de conformidad con el artículo 6.2 (d).

ARTÍCULO 8

CUSTODIA DE LOS FONDOS

8.1 El Secretario Ejecutivo designará uno o varios bancos donde se depositarán los fondos de la Secretaría y comunicará a la RCTA el nombre del banco o los bancos designados.

8.2 (a) El Secretario Ejecutivo podrá invertir a corto plazo los fondos que no se necesiten para las necesidades inmediatas de la Secretaría. Estas inversiones se limitarán a títulos y otras inversiones de instituciones u órganos gubernamentales con clasificación actualizada conferida por un organismo de clasificación aprobado por el auditor de la Secretaría que indique una capacidad de pago sólida. Los detalles de las transacciones de las inversiones y de los ingresos obtenidos deberán constar en los documentos que acompañen al presupuesto.

(b) Con respecto a los haberes depositados en fondos fiduciarios o especiales que no se necesiten por lo menos durante 12 meses, la RCTA podrá autorizar inversiones a más largo plazo siempre que dicha operación sea compatible con las condiciones con las cuales estos fondos fueron entregados a la Secretaría. Estas inversiones se limitarán a títulos y otras inversiones de instituciones u órganos gubernamentales con clasificación actualizada conferida por un organismo de clasificación aprobado por el auditor de la Secretaría que indique una capacidad de pago sólida.

8.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán al Fondo con el cual se haya realizado la inversión.

ARTÍCULO 9

CONTROL INTERNO

- 9.1 El Secretario Ejecutivo deberá:
- (a) establecer normas y procedimientos financieros detallados, después de consultar con el auditor externo, para asegurar una administración financiera efectiva y la economía en el uso de los fondos, así como la custodia efectiva de los activos físicos de la Secretaría;
 - (b) cerciorarse de que todos los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos que dejen constancia de que los bienes o servicios hayan sido recibidos y de que no se haya efectuado el pago previamente;
 - (c) designar funcionarios que puedan recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Secretaría; y
 - (d) mantener el control financiero interno y responsabilizarse del mismo para asegurar:
 - (i) la regularidad de la recepción, custodia y enajenación de todos los fondos y otros recursos financieros de la Secretaría;
 - (ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las asignaciones aprobadas en la RCTA; y
 - (iii) el uso económico de los recursos de la Secretaría.
- 9.2 No se contraerán obligaciones hasta que las asignaciones u otras autorizaciones apropiadas hayan sido dadas por escrito bajo la autoridad del Secretario Ejecutivo.
- 9.3 El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la RCTA, después de haber realizado una investigación exhaustiva, que se amorticen totalmente las pérdidas de activos, siempre que el auditor externo así lo recomiende. Dichas pérdidas por amortización se incluirán en las cuentas anuales.
- 9.4 Se pedirán ofertas por escrito para equipos, suministros y otras necesidades, mediante anuncios o solicitud directa de cotizaciones por lo menos de tres personas o firmas, si las hubiere, que puedan suministrar dichos equipos, materiales y otros requisitos, para todas las compras o contratos cuyo importe supere los US\$2.000. Para los importes superiores a US\$500 pero inferiores a US\$2.000, se llamará a licitación, ya sea por los medios antedichos o mediante consulta personal o telefónica. Las reglas anteriores no se aplicarán, sin embargo, en los casos siguientes:
- (a) cuando se haya comprobado que hay un solo proveedor y así lo acredite el Secretario Ejecutivo;
 - (b) en caso de emergencia o cuando, por cualquier otra razón, estas normas no sean las más convenientes desde el punto de vista financiero para la Secretaría y este hecho sea certificado por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

CONTABILIDAD

10.1 El Secretario Ejecutivo deberá cerciorarse de que se lleven libros de contabilidad y cuentas adecuados de todas las transacciones y asuntos de la Secretaría y de que todos los pagos con fondos de la Secretaría se efectúen correctamente y estén debidamente autorizados. El Secretario Ejecutivo deberá cerciorarse también de que se mantenga un control adecuado de los activos de la Secretaría o que estén bajo la custodia de la misma, así como un control adecuado de las obligaciones que asuma la Secretaría.

10.2 El Secretario Ejecutivo presentará a las Partes Consultivas, cuanto antes pero no después del 30 de junio siguiente al final del ejercicio económico, estados financieros anuales que muestren lo siguiente en relación con el ejercicio económico al cual se refieran:

- (a) los ingresos y gastos relativos a todos los fondos y cuentas;
- (b) la situación con respecto a las asignaciones presupuestarias, incluyendo:
 - (i) las asignaciones presupuestarias originales;
 - (ii) los gastos aprobados que excedan las asignaciones presupuestarias originales;
 - (iii) cualquier otro ingreso;
 - (iv) las sumas cargadas a dichas asignaciones y otros ingresos;
- (c) el activo y pasivo financieros de la Secretaría;
- (d) detalles del desempeño de las inversiones; y
- (e) la amortización total de las pérdidas de activos de conformidad con el artículo 9.3.

10.3 El Secretario Ejecutivo deberá proporcionar además cualquier otra información pertinente que explique la situación financiera de la Secretaría. Estos estados financieros deberán ser preparados de una forma que haya sido aprobada por la RCTA después de consultar con el auditor externo.

10.4 Las transacciones contables de la Secretaría se registrarán en la moneda en la cual se hayan efectuado, pero los estados financieros anuales deberán indicar todas las transacciones en moneda estadounidense.

10.5 Se deberán llevar cuentas separadas apropiadas para el Fondo de Operaciones y todos los fondos especiales y fiduciarios.

ARTÍCULO 11

AUDITORÍA EXTERNA

11.1 La RCTA nombrará un auditor externo, que deberá ser el Auditor General u otra autoridad reglamentaria equivalente de una Parte Consultiva de la RCTA, el cual tendrá un mandato de dos años con la posibilidad de ser nombrado nuevamente. La RCTA asegurará la independencia del auditor externo respecto de la Secretaría y del personal de la Secretaría. La RCTA establecerá las condiciones de su cargo, asignará fondos para el auditor externo y podrá consultarle acerca de la introducción o enmienda de normas financieras, métodos de contabilidad detallados o cualquier asunto que afecte a los procedimientos y la metodología de la auditoría.

11.2 En todo momento razonable, el auditor externo o la persona o personas autorizadas por él o ella tendrá(n) pleno y libre acceso a todas las cuentas y registros de la Secretaría relacionados directa o indirectamente con el recibo o pago de dinero por ésta o con la adquisición, recepción, custodia o enajenación de activos por la Secretaría. Esto se aplica también a subsidios tales como gastos de viajes y representación. El auditor externo o la persona o personas autorizadas por él o ella podrá(n) sacar copias o extractos de cualquiera de dichas cuentas o registros.

11.3 Si la RCTA le solicita que realice una auditoría completa, el auditor externo deberá examinar los estados financieros de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas e informar a la RCTA sobre todos los asuntos pertinentes, incluidos los siguientes:

- (a) si, en su opinión, los estados financieros están basados en cuentas y registros correctos;
- (b) si los estados financieros concuerdan con las cuentas y registros;
- (c) si, en su opinión, los ingresos, gastos e inversiones de fondos y la adquisición y enajenación de activos por la Secretaría durante el ejercicio han estado de acuerdo con el presente Reglamento; y
- (d) sus observaciones con respecto a la eficiencia y la economía de los procedimientos financieros, así como a la realización de las operaciones, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y la administración y gestión de la Secretaría.

11.4 Si la RCTA le solicita que realice una auditoría resumida, el auditor externo deberá examinar los estados financieros y los controles contables en vigor. El auditor externo deberá informar a la RCTA si encuentra algo que le haga dudar de que:

- (a) los estados financieros se basan en cuentas y registros correctos;
- (b) los estados financieros concuerdan con las cuentas y registros; o
- (c) los ingresos, gastos e inversiones de fondos y la adquisición y enajenación de activos por la Secretaría durante el ejercicio se ciñen al presente reglamento.

11.5 El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición del auditor externo los medios que necesite para llevar a cabo la auditoría.

11.6 El Secretario Ejecutivo proporcionará a las Partes de la RCTA una copia del informe de la auditoría y de los estados financieros auditados dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

11.7 Si fuera necesario, la RCTA invitará al auditor externo a dirigirse a la Reunión y a asistir a las deliberaciones sobre cualquier asunto que esté siendo investigado, y considerará las recomendaciones emanadas de sus conclusiones.

ARTÍCULO 12

APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

12. La RCTA, después de examinar los estados financieros anuales auditados y el informe de auditoría presentado a las Partes Consultivas de acuerdo con el artículo 11, expresará su aceptación de los estados financieros anuales auditados o tomará cualquier otra medida que considere apropiada.

ARTÍCULO 13

SEGURO

13. La Secretaría contratará los seguros que corresponda contra cualquier riesgo normal de sus activos con una o más instituciones financieras de buena reputación.

ARTÍCULO 14

DISPOSICIONES GENERALES

14.1 El presente Reglamento podrá ser enmendado por una Decisión de la RCTA.

14.2 Cuando la RCTA considere asuntos que puedan llevar a una decisión que tenga consecuencias administrativas o financieras, deberá tener a su disposición una evaluación de esas consecuencias realizada por el Secretario Ejecutivo.